



tamoanchan



"UNA CRÓNICA DE HISTORIA REGIONAL", CENTRO INAH MORELOS

lunes 01 de diciembre

Ordenanzas de arquitectura

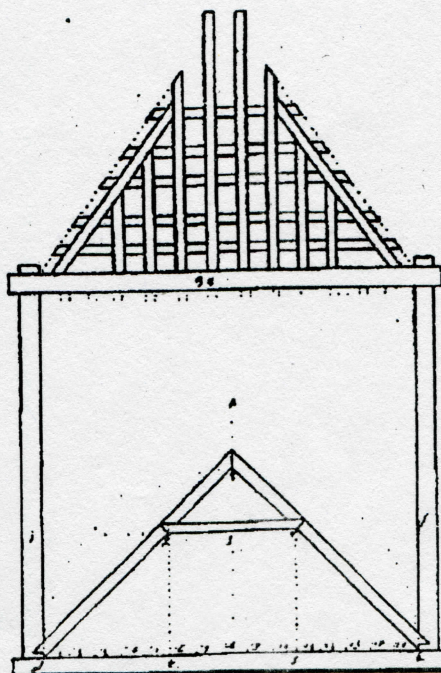
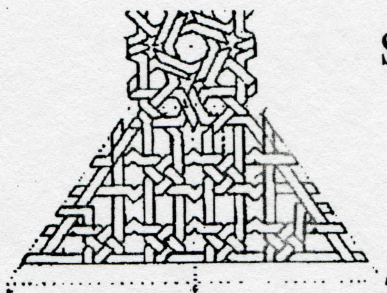
Ordenanzas formadas por los maestros veedores de

arquitectura para su aprobación

Maestro en Arquitectura
Juan Antonio Siller Camacho
(segunda parte)

7. Idem que por cuando se ha experimentado el que en algunas fincas se ha verificado sumo deterioro valiendo en pocos años muchos menos de lo que pudieran, demanado esto del engaño en unos materiales, y otros adulterados en grave perjuicio de sus dueños censuatrios, capellanías, vínculos; y obras pías: para que lo referido cese y se o bien los mencionados perjuicios. Que los maestros en las obras que tuvieran a su cargo tengan especial cuidado de que los materiales sean y estén en la forma que viene esta ordenanza. Que el alcalde y veedores pongan todo su esmero en ver y reconocer los que entran en esta ciudad para dichas fábricas, teniendo presente las calidades y condiciones siguiente. Que la cal haya de estar precisatamete con el complemento que previene la fiel ejecutoria: aquintalada con peso cada carga de doce arrobas y seis libras. (1) Que hayan de visitar los corrales de las maderas, para reconocer si están o no con las mensura y proyectos que deben, que son en esta forma: La plancha de veinte varas de largo, deba tener de tabla treinta dedos, y de canto veinte. (2a.) La de diez y ocho, la tabla de veinte y ocho dedos, y el canto de diez y siete. (2b) La de diez y siete varas la tabla de veinte y siete dedos, y el canto de diez y el canto de diez y seis (2c). La de diez y seis varas, tenga veinte y siete de tabla, y catorce de canto (2d). La de quince varas, tenga la tabla veinte y seis dedos, y de canto trece y medio (2e). La de a catorce, veinte y cinco dedos de tabla, y once y medio de canto (2f). La de a doce tenga veinte y cuatro dedos de tabla, y once y medio de canto (2g). La de once, veinte y tres dedos de tabla, y diez y medio de canto (2h). La viga de diez tenga veinte y un dedos de tabla, y nueve y medio de canto (2i). La de nueve, diez y siete dedos de tabla y nueve de canto (2j). La de ocho quince dedos de tabla y ocho de canto (2k). La de siete catorce dedos de tabla y siete de canto (2l). Los lumbreres; deban tener los de seis veinte y cinco dedos de tabla, y diez y seis de canto (2m). Los de a cinco, veinte y cuatro dedos de tabla, y quince de canto (2n). teniendo para esto sus escantillones regulares para su gobierno.

Que la cantería tenga los siguientes tamaños: El atravesado tres cuartas de largo, media vara de ancho, y una tercia de grueso (3). La piedra de lazo media vara de largo, y una tercia de ancho y una cuarta de grueso (4). Que las piedras en dos en carreta, tres, cuatro, y una, se observen sus latitudes (5), y longitudes, como pareciere competente a discreción, de los maestros, y las de medida se observen, según sus destino, siendo siempre dichas piedras de buena calidad, y no tepetate, en que hay grave engaño. Que la de chiluca no sea gujarro. Que las brazas de piedra dura y tezontle, tengan cuatro varas de largo, dos de ancho y una de alto, según costumbre, observando, y celando que los rescatadores no las capen (6). Que las arenas que se gastaren en las obras sean del pago de San Joaquín, o tacubaña por ser conocida su buena calidad y carece de vicio alguno por ser; y estar las otras adulteradas con barro, y



Montea y planta de armadura. Nudillo labrado.

Ordenanzas...

viene de la primera plana del suplemento

tequesquite; que el ladrillo que entregaren sea de buena calidad cocimiento, y tenga una tercia de largo, una sexma de ancho y tres dedos de grueso (7). Y para que esto se consiga, intermediando el buen celo del alcalde, y veedores ejecuten su visita al menos cada mes.

8. Idem que todos los maestros de arquitectura que a su cuidado tuvieren algunas obra, u obras; hayan de visitar las precisamente al menos cada tercer día, asistiendo a ellas según pidiere la prolijidad de dichas obras, su riesgo, gravedad, o magnitud; sin que en manera alguna se descuiden, ni fien su precisa obligación de los sobrestantes, y oficiales que; pues aunque en estos sea conocida su inteligencia, y práctica, podrán no haber comprendido la fábrica, de que dimanase el que puedan herrar una pieza y de esto el que quede arriesgada, o defectuosa; en cuyo caso pueda el dueño de la finca hacerle

cargo a el maestro compellendole a la perfección, y seguridad de la obra. Ya más de esta se le multe en veinte, y cinco pesos que se aplique para el adorno del altar del gremio, y suspenda de ejercicio por tres meses.

9. Idem que respecto a que los canteros carecen de examen, por que estan sujetos al arte de la arquitectura, estos como oficiales que son, no pueden recibir, ni tener aprendizas sin la venia del alcalde y veedores, que lo fueren, ni por eso puedan otorgar escrituras de aprendices, en cuyo caso haya de ser en cabeza de dichos alcaldes y veedores, con la pena al oficial de cantero, que lo contrario ejecutare de veinte y cinco pesos.

10. Idem que todos los maestros luego que tengan obra pública, necesitando de andamios en la calle, ocurran, a impetrar licencia y asiendo en sitio nuevo,

y erlazo den cuenta para que les den dereceras, y que no cumpliendo con esto se les saquen veinte y cinco pesos, y se prive del ejercicio por tiempo de un mes.

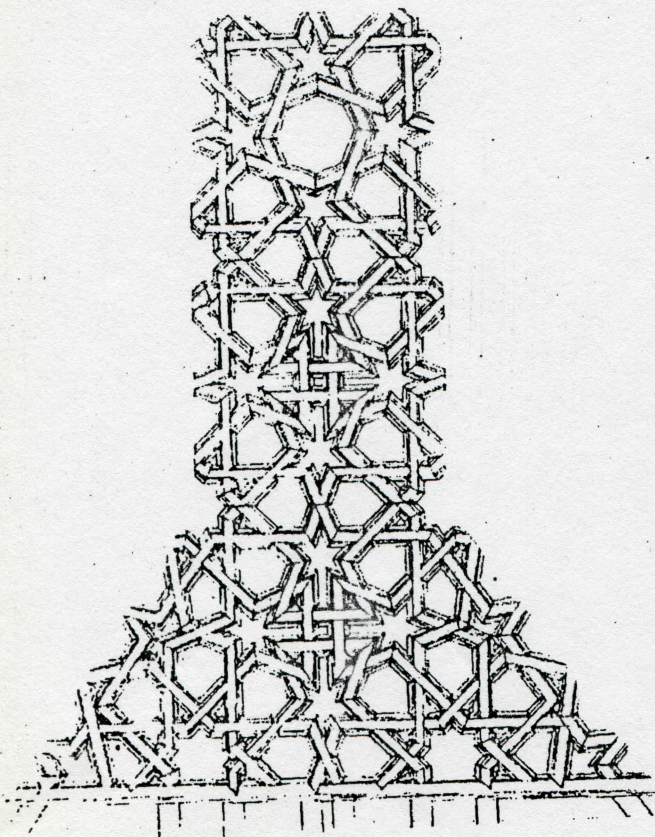
11. Idem que por quanto los maestros de este arte, deben ser de notarias calidades; y confianza, por ceder los dueños las fincas en ellos la suya, y entran las más veces en su poder crecidas cantidades para el fomento de la fábrica. Que cuales quiera que pretendieren examen en este arte hayan de ser españoles de conocida calidad procederes, y costumbres; lo que ha de constar por plena información, como así mismo el que hayan aprendido con escritura y con maestro arquitecto, y examinando con principios de geometría por se necesarísimos, el que hayan de ejercitar todos los empleos, como también el que sepa, montar, reducir, cuadrear cubicar, etc. Que hayan de saber leer, escribir y contar, por ser como es también presiso, y que hayan ganado pasado seis años de oficial de uno de los tres ejercicios mencionados practicados en obras públicas.

12. Idem que por quanto se ha experimentado que algunos con el motivo, de haber sido hijos de maestro, sin embargo de no tener plena práctica, y otros con el de haber sido sobrestantes, algunos años pretenden que los examinen, de que pueden redundar pésimas consecuencias contra el público, por ser necesarísimas toda perfección, y práctica. Que ninguno puede pretender dicho examen no siendo oficial que haya aprendido uno de dichos tres oficios con escritura, y esté apto en lo demás necesarios y ya expresado en la antecedente ordenanza, sin que para la derogación de esta, sea mérito ningún respeto, empeño ni ejecución de que pretenda valerse el pretendiente.

13. Idem que los que se presentaren a examen (habiendo precedido las diligencias anteriores que motiven a su admisión) el alcalde y veedores los remitan a ls obras públicas,

que estuvieren a cargo de otros maestros, para el examen que debe preceder anterior al público, ocupándolos los días que les pareciere conveniente en mamposterar, asentar camtería, delinear con los demás, que les pereciere para indagar su aptitud o ineptitud; y concluidos estos se les señalar día para dicho examen público, el que haya de celebrarse en la casa del maestro mayor o en la del que le apadrinase precediendo para este acto citación en forma, por lo que dice a las personas necesarias como son los ya referidos, y al secretario de cavildo Justicia y regimiento de esta nobilísima ciudad, ante quien se ha de ejecutar dicho examen; sin que esto revele al que ha de examinarse, de la política que ha de observar según costumbre con los demás maestros combinandolos para dicho día en el que han de hacer todas aquellas preguntas concernientes al arte que deben saber, observar, guardar y cumplir haciendoseles notarias estas ordenanzas para su observancia.

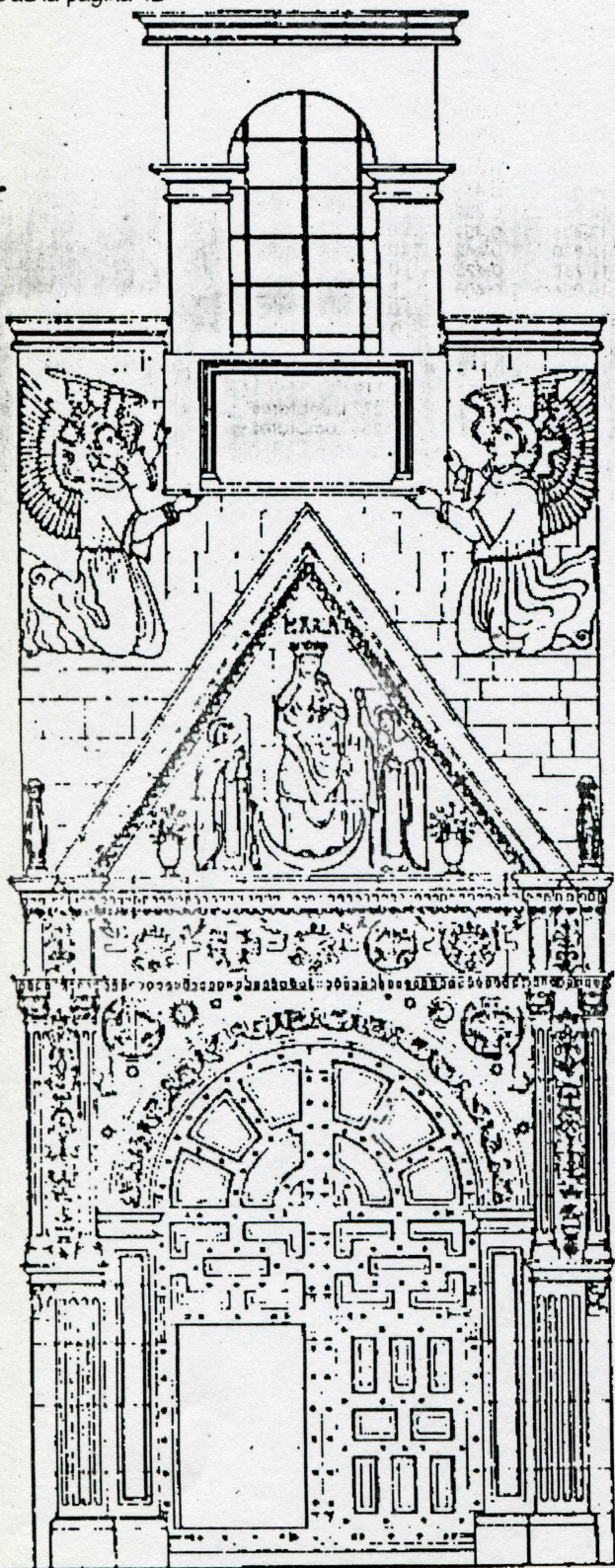
14. Idem que por quanto se ofrecen diversos avaluos de sitios y casas: Los maestros que los son, y en adelante lo fueren tengan un mapa de esta ciudad, por lo que en ella pueda ofrecerse, en el que se contengan los sitio, lugares y territorios de ella para que ofreciendoles alguna de dichas diligencias las puedan ejecutar y cerciorarse por él de los precios regulados y dados por la policía; pues en cada sitio, y calle se contienen los precios de cada vara de tierra; procediendo en lo demás, según el conocimiento, regulación, y práctica que deben tener del costo de una vara de pared cuyos aprecio deban ejecutar con la fidelidad, y pureza que se necesita, sin gravar a ninguna de las partes, con a crecer, o disminuir, con la pena de cien pesos aplicados en la forma contenida en las antecedentes ordenanzas, y privación del ejercicio por tiempo de un año. Teniendo cada maestro un libro en el que asiente las tasaciones, y regulaciones que se le encargaren con expresión de la finca o sitio su mensura, con la fecha del día, mes y año, en que la ejecutaren depedimento de



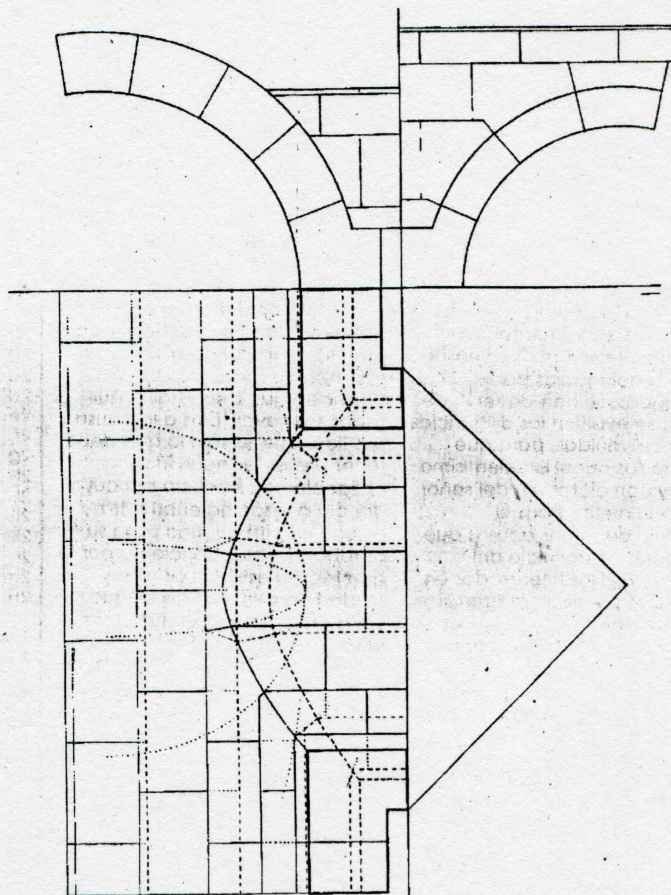
Almizate y paño labrados en lazo.

Ordenanzas...

Continuación de la página 12



Tepoztlán.



Luneto cilíndrico recto.

que parte, o partes para que siempre conste.

15. Idem por cuanto a acaecido el que habiendose transportado algunas personas de otros reinos a este, introduciendose a arquitectos y sin estar examinados, de que se sigue perjuicio al gremio. Que caso que lo referido acaezca, y exprese, ser examinado, presente su carta de exámen, compeliendole a ello en caso de escusarse, para que se incorpore, y que de no ser examinado, se presente para ello precediendo las mismas diligencias que están vertidas en las ordenanzas once, doce, y trece, y que en el interin que no se examinare con ningún pretexto, razón ni motivo se le deje ejercer el arte con la pena de cincuenta pesos por cada vez que contravinriere.

16. Idem que por cuanto los oficiales de albañil, canteros y carpinteros; suelen introducirse a trabajar en algunas obras con el pretexto de que son remiendos; redundando, como redundando esto en perjuicio del gremio, y aún de los dueños de las fincas por carecer de la dirección de un maestro. Que ninguno de los referidos pueda ejecutar lo

mencionado, exceptuando aderezos ligeros, como son goteras, y blanqueados: pidiendo para esto venia al alcalde, y veedores, para que les conste que los materiales son arreglados a ordenanza con la pena al oficial que en esto contravinriere de tres dias de carcel.

México y diciembre de 1735 años.
Pedro de Arrieta
Miguel Custodio Durán
Miguel Joseph de Rivera
Joseph Eduardo de Herrera
Manuel Alvarez
Francisco Valdes

Cavildo de México Febrero 20 de 1736
Al Sr. Procurador General Gabriel de Mendieta Revollo.

Los Veedores, y Maestros de la Arquitectura, como más haya lugar parecemos ante vuestra señoría, y decimos: Que habiendo considerado el que las ordenanzas con que hasta el presente se ha gobernado nuestro gremio no comprenden los puntos mas esenciales para la perfecta operación de fábricas y

sigue en la página 14

Ordenanzas...

viene de la página 13

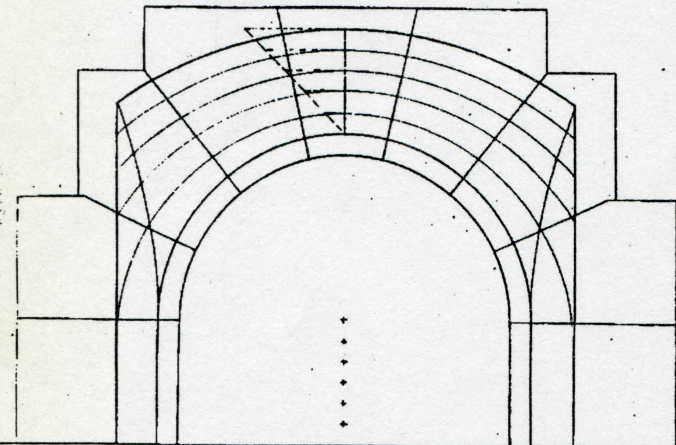
que esto sede no solo en nuestro perjuicio: sino en daños irreparables al público, para el remedio de todo hemos formado las que con la debida solemnidad, y juramento necesario presentamos y vuestra señoría (habiéndolas por presentadas) se han de servir de mandar se evaluen las diligencias previas prevenidas, para que confirmadas por el Excelentísimo Sr. Virrey con dictamen del señor fiscal sean mérito para el exterminio de sumos abusos que se verifican en perjuicio del gremio y para los interesados en las fábricas consigan el libertarse de muchos daños.
A Vuestra Señoría Suplicamos: (que habiéndolas por presentadas se sirvan determinar en todo como referimos, pedimos justicia en forma etc.)

Pedro de Arrieta, Miguel Custodio Durán, Miguel Joseph de Rivera, Joseph Eduardo de Herrera, Manuel Alvarez, Francisco Valdés.

El-procurador general de (Borrado en el original) en vista de las ordenanzas que ha formado nuevamente el gremio

de maestros de arquitectura de esta ciudad de que pide aprobación de esta nobilísima ciudad para el paso a la confirmación del superior gobierno de su excelencia dice que habiéndolas visto y reconocido todas con la proividad que debe hallar que todas son favorables a la causa pública, que es solo lo que debe tener presente según la obligación de su oficio por cuya por cuya razón no encuentra inconveniente alguno para su aprobación que conciente por lo que toca a esta nobilísima ciudad sin perjuicio de él, que estos maestros deben hacer ante el excelentísimo Señor Virrey a impetrarse su confirmación, esto es lo que debe decor, en cumplimiento de justicia, que pide.

México Junio 8 de 1736
Luis Miguel de Luyrindo y Vermeos.



Capialzado de generatrices circulares.

Notas

1. Una carga es una medida de peso que varía según el material que contenga. Una carga de doce arrobas para cual equivale a 138.073 kg. Una libra es una medida de peso que equivale a 0.460 kg.

(1 carga de doce arrobas y seis libras es equivalente a 140.833 Kg)

2. Dimensiones que debe tener la madera

	Plancha (Largo)	Tabla (Grueso)	Canto (Ancho)
2a.	16.760	0.510	0.340
2b	15.084	0.476	0.289
2c	14.246	0.459	0.272
2d	13.408	0.459	0.238
2e	12.570	0.442	0.229
2f	11.732	0.425	0.195
2g	10.056	0.408	0.195
2h	9.218	0.391	0.178
2i	8.380	0.357	0.161
2j	7.542	0.289	0.153
2k	6.704	0.255	0.136
2l	5.866	0.238	0.119
2m	5.028	0.425	0.272 Lumbrares
2n	4.190	0.408	0.255 Lumbrares

1 vara de Burgos equivale a 0.838 metros
1 dedo equivale a 0.017 metros

3. Tamaño de la Cantería.

Una vara de burgos equivale a 3 tercias y a 4 cuartas.
1 vara equivale a 0.838 m., una tercia a 0.279 m y una cuarta a 0.209 m.
Atravesado tres cuartas de largo = 0.627 m
Ancho media vara = 0.419 m
Grueso una tercia = 0.279 m

4. Piedra de Lazo

Largo media vara = 0.419 m
Ancho una tercia = 0.279 m
Grueso una cuarta = 0.209 m

5. Carreta unidad de peso. Utilizada en el comercio de la cal y en general de los materiales de construcción Contiene 10 cargas de 12 arrobas y equivale a :
1380.739 Kg.

De una en carreta equivale a 1380.739 Kg.
De a dos equivale a 690.36 Kg.
De a tres equivale a 460.24 Kg.
De a cuatro equivale 345.18 Kg.

Braza unidad de longitud que equivale a 2 varas, o sea 1.67 m.

Que las piedras duras y tezontle tengan las siguientes dimensiones:

Largo 4 varas = 3.352 m
Ancho 2 vara = 1.670 m
Alto 1 vara = 0.838 m

7. El Ladrillo tenga:

Largo 1 tercia = 0.279 m
Ancho 1 sesma = 0.139 m
Grueso 3 dedos = 0.052 m

tamoanchan número 55
UNA CRONICA DE HISTORIA REGIONAL

Es un suplemento semanal editado por

EIRegional del sur morelos **AINAH** MORELOS

Cualquier información, sugerencia o publicidad dentro de este suplemento, favor de dirigirse a nuestras instalaciones en la Avenida Palmas #111 Fraccionamiento Bella Vista, c.p. 62170, en Cuernavaca, a al Teléfono (73) 13•28•93

lunes 01 de diciembre de 1997